

## FLASH INFORMATIVO

Contribuciones Locales

2013-3

### **Reformas fiscales Estado de México 2013**

El 19 de diciembre de 2012 se publicaron en la Gaceta del Gobierno del Estado de México los Decretos 31, 32 y 33 relativos a las Leyes de Ingresos del Estado de México y de sus Municipios, así como a las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, mismos que entraron en vigor a partir del 1° de enero de 2013.

De dichos Decretos destaca el subsidio del 100% en el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, a quienes durante el ejercicio generen empleos nuevos en la entidad para trabajadores de sesenta años de edad o mayores o para quienes hayan egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional en los años de 2011, 2012 ó 2013, así como para las personas que teniendo fuentes de empleo en otra entidad federativa, las reubiquen al Estado de México. El subsidio será aplicable por los treinta y seis meses posteriores a la generación de la fuente de empleo o reubicación.

Para tales efectos, el subsidio tomará en cuenta la plantilla de trabajadores que se tenga al 31 de diciembre de 2012, y aplicará únicamente a los empleos generados durante el año de 2013, por arriba de la plantilla antes referida.

Asimismo, se establece que las empresas que durante el ejercicio de 2013 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, por los treinta y seis meses siguientes al mes de su inicio de operaciones, siempre y cuando se cumplan los requisitos que para tales efectos publicará la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

En materia de impuesto predial, se establece una bonificación por pago anual anticipado, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal de 2013, equivalente a un 10%, 8% y 6%, respectivamente. Asimismo, se señala que los contribuyentes que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones en materia de este

impuesto dentro de los plazos establecidos por las disposiciones, gozarán de un estímulo por cumplimiento consistente en una bonificación adicional del 6% cuando el pago se realice en el mes de enero de 2013, y del 4% si éste se realiza en el mes de febrero de 2013.

Por lo que hace a los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, se establecen bonificaciones por pago anual anticipado equivalentes al 8%, 6% y 4%, cuando el mismo se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente. De igual manera, se plantean bonificaciones adicionales por el pago puntual realizado en los dos últimos años del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

Se establece que los usuarios del servicio de suministro de agua potable que instalen un aparato medidor electrónico inteligente, conforme a lo previsto en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, gozarán de un estímulo fiscal consistente en una bonificación de hasta el 30% de los derechos por suministro de agua potable para uso doméstico y de hasta 5% para uso no doméstico. Para ello, se deberán cumplir los requisitos que para tales efectos emita cada ayuntamiento.

Tratándose de las descargas a la red de drenaje municipal, se ajustan las tarifas de uso doméstico o no doméstico, según se trate, con independencia de que la toma tenga medidor o no.

En otra materia, se elimina la exención del impuesto sobre adquisición de inmuebles que resultaba aplicable cuando los arrendatarios financieros ejercieran la opción de compra del bien arrendado, en los términos del contrato respectivo.

Las tarifas y cuotas que contiene el Código Financiero que se comenta se actualizan en un 4.8% aproximadamente.

Recomendamos, como siempre, revisar a detalle las publicaciones antes referidas, a fin de identificar otras disposiciones que pudieran resultar de interés, y que no se comentan en esta publicación.

\* \* \* \* \*

México, D.F.

Enero de 2013

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

—